

**SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS, LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX (MADRID).****Expediente: 3420/2024****NOTA ACLARATORIA – FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS**

En cumplimiento del artículo 138.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), esta nota tendrá carácter vinculante, haciéndose público en términos que garanticen la igualdad y la concurrencia en el procedimiento de licitación.

Es por lo anterior, que se procede a informar que, debido a una cuestión informática al generar e incorporar el PDF en la plataforma, no se ha visualizado la fórmula de revisión de precios, por lo que, **donde dice:**

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Cláusula 7.

**“7. REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO**

*7.1. El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, fija un sistema de actualización de valores monetarios de las variables económicas con el que se pretende implantar la desindexación en los contratos del sector público, dificultando que sus precios puedan ser objeto de revisión, tal y como sucedía tradicionalmente mediante la aplicación de índices generales de precios tales como el Índice de Precios de Consumo (IPC).*

*El citado RD 55/2017 establece la metodología para la revisión de precios al objeto de la desindexación en los contratos del sector público a los que es de aplicación la LCSP, distintos a los contratos de obras y de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, al Índice de Precios de Consumo (IPC). Para el caso que nos ocupa, al tratarse de un contrato de servicios para la recogida de residuos domésticos, limpieza viaria y gestión del punto limpio, es de aplicación el artículo 9 del RD 55/2017.*

*7.2. De conformidad con la Estructura de Costes anexa al presente expediente, la fórmula de revisión de precios que a continuación se propone será aplicable exclusivamente bajo los siguientes requisitos:*

- Haber transcurrido un año desde la formalización del contrato.
- Haberse ejecutado al menos el 20% del importe del contrato, en su caso.
- El primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.
- La revisión sólo podrá tener lugar durante el periodo de recuperación de la inversión del contrato.

Esta fórmula incluye exclusivamente los componentes determinados en la Estructura de Costes para la determinación de la fórmula de revisión, siendo los siguientes:

- Costes de mano de obra (coste de personal).
- Costes de alquiler de instalaciones fijas.
- Costes por reparaciones y conservación de vehículos y maquinaria.
- Costes por primas de seguros de vehículos y medios materiales.
- Costes por combustible.

Para cada uno de ellos:

- Se representan con el subíndice “t” los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha de aplicación de la revisión del precio de contrato.
- Se representan con el subíndice “0” los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha de origen a considerar para la revisión de precios del contrato.

Así, el valor del  $K_t$  el coeficiente de revisión resultante de la aplicación de la fórmula entre el momento de revisión y el considerado origen a efectos de revisión del contrato. Anualmente, y a partir de la primera revisión, se consideran nuevos valores para su aplicación.

Por tanto, la fórmula de revisión de precios toma la siguiente forma:

Donde:

**a: Peso del coste de la mano de obra en tanto por uno = 0,6760.**

**A<sub>i</sub>:** valor absoluto del componente “Coste total bruto”, para la división de la CNAE-09, “38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización”, publicado por el INE, en el año de revisión del precio del contrato. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la revisión.

**A<sub>0</sub>:** valor absoluto del componente “Coste total bruto”, para la división de la CNAE-09, “38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización”, publicado por el INE, en el año de la formalización del contrato. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la formalización.

El incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (artículo 5 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española).

**b: Peso del coste alquiler de instalaciones, en tanto por uno = 0,0252.**

**B<sub>i</sub>:** Precio del coste de alquiler de instalaciones publicado como índice nacional de subclases “04122 Alquiler de garaje y otros alquileres”, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), en el año de revisión del precio del contrato. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la revisión.

**B<sub>0</sub>:** Precio del coste de alquiler de instalaciones publicado como índice nacional de subclases “04122 Alquiler de garaje y otros alquileres”, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), en el año de la formalización del contrato. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la revisión.

**c: Peso del coste de reparaciones y conservación de vehículos y maquinaria, en tanto por uno = 0,0524.**

**C<sub>i</sub>:** Precio del coste de reparaciones y conservación de vehículos y maquinaria publicado como índice nacional de subclases “07230 Mantenimiento y reparación de vehículos personales”, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), en el año de revisión del precio del contrato. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la revisión.

**C<sub>0</sub>:** Precio del coste de reparaciones y conservación de vehículos y maquinaria publicado como índice nacional de subclases “07230 Mantenimiento y reparación de vehículos personales”, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), en el año de la formalización del contrato. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la revisión.

**d: Peso del coste del combustible, en tanto por uno = 0,0601.**

**D<sub>t</sub>**: precio medio del litro para el tipo de carburante Gasóleo A Habitual, atendiendo a los precios de venta al público publicados en la página web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, GEOPORTAL, en las instalaciones de distribución de combustibles del municipio de San Agustín del Guadalix, en el año de revisión del precio del contrato. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la revisión.

**D<sub>0</sub>**: precio medio del litro para el tipo de carburante Gasóleo A Habitual, atendiendo a los precios de venta al público publicados en la página web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, GEOPORTAL, en las instalaciones de distribución de combustibles del municipio de San Agustín del Guadalix, en el año de la formalización del contrato. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la revisión.

NOTA ACLARATORIA: Para la determinación de todos los índices anteriormente expuesto, se considerará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto de la fecha en que acabe este plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad.

**e: Peso de los costes no revisables en tanto por uno = 0,1863.**

Tales como amortización, financiación, gastos generales, etc.

Por tanto, se verifica que:  $a+b+c+d+e=1$

$$0,6760+0,0252+0,0524+0,0601+0,1863=1.$$

La fórmula quedaría de la siguiente manera:

De este modo, la revisión de precios se llevará a cabo a través de la aplicación del coeficiente  $K_t$ , que establecerá la evolución del precio del contrato a lo largo del periodo revisable, a través de la aplicación de la metodología siguiente:

Siendo:

$P_t$  = Precio del contrato revisado para el momento de la revisión.

$K_t$  = coeficiente de revisión resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

$P_0$  = precio del contrato en el momento de la formalización del contrato.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las liquidaciones a cuyo efecto se tramitará a comienzo del ejercicio económico el oportuno expediente de gasto para su cobertura.

La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria para acreditar los cálculos que se realicen al afecto y, en consecuencia, el importe de las revisiones solicitadas.

Los posibles desajustes que se produjeran respecto del expediente de gasto aprobado en el ejercicio, tales como los derivados de diferencias temporales en la aprobación de los índices de precios aplicables al contrato, se podrán hacer efectivos en la liquidación del contrato."

**Debe decir:**

**"7. REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO**

**7.1.** El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, fija un sistema de actualización de valores monetarios de las variables económicas con el que se pretende implantar la desindexación en los contratos del sector público, dificultando que sus precios puedan ser objeto de revisión, tal y como sucedía tradicionalmente mediante la aplicación de índices generales de precios tales como el Índice de Precios de Consumo (IPC).

El citado RD 55/2017 establece la metodología para la revisión de precios al objeto de la desindexación en los contratos del sector público a los que es de aplicación la LCSP, distintos a los contratos de obras y de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, al Índice de Precios de Consumo (IPC). Para el caso que nos ocupa, al tratarse de un contrato de servicios para la recogida de residuos domésticos, limpieza viaria y gestión del punto limpio, es de aplicación el artículo 9 del RD 55/2017.

**7.2.** De conformidad con la Estructura de Costes anexa al presente expediente, la fórmula de revisión de precios que a continuación se propone será aplicable exclusivamente bajo los siguientes requisitos:

- Haber transcurrido un año desde la formalización del contrato.

- Haberse ejecutado al menos el 20% del importe del contrato, en su caso.
- El primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.
- La revisión sólo podrá tener lugar durante el periodo de recuperación de la inversión del contrato.

Esta fórmula incluye exclusivamente los componentes determinados en la Estructura de Costes para la determinación de la fórmula de revisión, siendo los siguientes:

- Costes de mano de obra (coste de personal).
- Costes de alquiler de instalaciones fijas.
- Costes por reparaciones y conservación de vehículos y maquinaria.
- Costes por primas de seguros de vehículos y medios materiales.
- Costes por combustible.

Para cada uno de ellos:

- Se representan con el subíndice "t" los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha de aplicación de la revisión del precio de contrato.
- Se representan con el subíndice "0" los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha de origen a considerar para la revisión de precios del contrato.

Así, el valor del  $K_t$  el coeficiente de revisión resultante de la aplicación de la fórmula entre el momento de revisión y el considerado origen a efectos de revisión del contrato. Anualmente, y a partir de la primera revisión, se consideran nuevos valores para su aplicación.

Por tanto, la fórmula de revisión de precios toma la siguiente forma:

$$K_t = a \cdot \frac{A_t}{A_0} + b \cdot \frac{B_t}{B_0} + c \cdot \frac{C_t}{C_0} + d \cdot \frac{D_t}{D_0} + E$$

Donde:

**a: Peso del coste de la mano de obra en tanto por uno = 0,6760.**

**$A_t$ :** valor absoluto del componente "Coste total bruto", para la división de la CNAE-09, "38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización", publicado por el INE, en el año de revisión del precio del contrato. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la revisión.

**A<sub>0</sub>:** valor absoluto del componente “Coste total bruto”, para la división de la CNAE-09, “38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización”, publicado por el INE, en el año de la formalización del contrato. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la formalización.

El incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (artículo 5 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española).

**b: Peso del coste alquiler de instalaciones, en tanto por uno = 0,0252.**

**B<sub>i</sub>:** Precio del coste de alquiler de instalaciones publicado como índice nacional de subclases “04122 Alquiler de garaje y otros alquileres”, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), en el año de revisión del precio del contrato. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la revisión.

**B<sub>0</sub>:** Precio del coste de alquiler de instalaciones publicado como índice nacional de subclases “04122 Alquiler de garaje y otros alquileres”, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), en el año de la formalización del contrato. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la revisión.

**c: Peso del coste de reparaciones y conservación de vehículos y maquinaria, en tanto por uno = 0,0524.**

**C<sub>i</sub>:** Precio del coste de reparaciones y conservación de vehículos y maquinaria publicado como índice nacional de subclases “07230 Mantenimiento y reparación de vehículos personales”, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), en el año de revisión del precio del contrato. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la revisión.

**C<sub>0</sub>:** Precio del coste de reparaciones y conservación de vehículos y maquinaria publicado como índice nacional de subclases “07230 Mantenimiento y reparación de vehículos personales”, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), en el año de la formalización del contrato. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la revisión.

**d: Peso del coste del combustible, en tanto por uno = 0,0601.**

**D<sub>t</sub>**: precio medio del litro para el tipo de carburante Gasóleo A Habitual, atendiendo a los precios de venta al público publicados en la página web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, GEOPORTAL, en las instalaciones de distribución de combustibles del municipio de San Agustín del Guadalix, en el año de revisión del precio del contrato. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la revisión.

**D<sub>0</sub>**: precio medio del litro para el tipo de carburante Gasóleo A Habitual, atendiendo a los precios de venta al público publicados en la página web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, GEOPORTAL, en las instalaciones de distribución de combustibles del municipio de San Agustín del Guadalix, en el año de la formalización del contrato. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la revisión.

NOTA ACLARATORIA: Para la determinación de todos los índices anteriormente expuesto, se considerará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto de la fecha en que acabe este plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad.

**e: Peso de los costes no revisables en tanto por uno = 0,1863.**

Tales como amortización, financiación, gastos generales, etc.

Por tanto, se verifica que:  $a+b+c+d+e=1$

$$0,6760+0,0252+0,0524+0,0601+0,1863=1.$$

La fórmula quedaría de la siguiente manera:

$$K_t = 0,6760 \cdot \frac{A_t}{A_0} + 0,0252 \cdot \frac{B_t}{B_0} + 0,0524 \cdot \frac{C_t}{C_0} + 0,0601 \cdot \frac{D_t}{D_0} + 0,1863$$

De este modo, la revisión de precios se llevará a cabo a través de la aplicación del coeficiente  $K_t$ , que establecerá la evolución del precio del contrato a lo largo del periodo revisable, a través de la aplicación de la metodología siguiente:

$$P_t = K_t \cdot P_0$$

Siendo:



*$P_t$  = Precio del contrato revisado para el momento de la revisión.*

*$K_t$  = coeficiente de revisión resultante de la aplicación de la fórmula anterior.*

*$P_0$  = precio del contrato en el momento de la formalización del contrato.*

*El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las liquidaciones a cuyo efecto se tramitará a comienzo del ejercicio económico el oportuno expediente de gasto para su cobertura.*

*La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria para acreditar los cálculos que se realicen al afecto y, en consecuencia, el importe de las revisiones solicitadas.*

*Los posibles desajustes que se produjeran respecto del expediente de gasto aprobado en el ejercicio, tales como los derivados de diferencias temporales en la aprobación de los índices de precios aplicables al contrato, se podrán hacer efectivos en la liquidación del contrato."*

Que la modificación anterior no tiene carácter sustancial toda vez que no supone alteración de los aspectos económicos y jurídicos que rigen el contrato (clasificación, importe, plazo, obligaciones, etc.), así como tampoco implica cambio o variaciones del objeto del mismo, no repercutiendo, por tanto, en las prescripciones técnicas de éste; tratándose únicamente de un error informático derivado de la generación y publicación de los archivos en la Plataforma.

Con lo cual, al tratarse de modificaciones derivadas de la rectificación de un error material, de hecho o aritmético, no procede retrotraer actuaciones ni la ampliación o apertura de nuevo plazo, quedando solventado a través del presente documento y, realizándose la oportuna publicación en el perfil del contratante, a fin de garantizar su adecuada accesibilidad, publicidad y transparencia.